

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo empezar las elecciones para Diputados á Cortes el día 31 del actual, cuyas listas ultimadas se han remitido anteayer á todos los Señores Alcaldes de la provincia; encargo á los mismos euiden de hacer publico con cinco dias de anticipacion los locales en que dichas elecciones han de tener lugar. Logroño 22 de Octubre de 1858.—Francisco Latasa.

Siendo muchos los Ayuntamientos que todavía no han remitido á este Gobierno las actas del sorteo del reemplazo de la Milicia provincial; les prevengo, que si en el término de seis dias no remiten dichas actas, pasará un Comisionado á recogerlas á costa de los Alcaldes morosos. Logroño 22 de Octubre de 1858.—Francisco Latasa.

Habiendo tenido lugar en la noche del 16 del actual, en la Iglesia del pueblo de Molinos, provincia de Soria, un robo sacrilego, llevándose los ladrones los efectos que á continuación se expresan; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, que procuren indagar el paradero de los criminales y de los objetos robados; y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion. Logroño 20 de Octubre de 1858.—Francisco Latasa.

Efectos robados.

Una caja que servi para el viático, y un crucifijo de bronce sobre plateado.

Habiendo tenido lugar en la noche del 16 del actual, en la Iglesia de la villa de Sotillo de Rincon, en

la provincia de Soria, un robo sacrilego, llevándose los ladrones los efectos que á continuación se expresan: encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, que procuren indagar el paradero de los criminales y de los objetos robados; y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion. Logroño 20 de Octubre de 1858.—Francisco Latasa.

Efectos robados.

Un copon [en figura de caliz su peso de 12 onzas, un caliz con su patena y cucharilla como de 10 á 11 onzas de peso, una nayata del incensario como de 8 onzas, una media luna de nuestra Señora del Rincon su peso aproximado 6 onzas, y una corona pequeña imperial del niño Jesus como de 3 onzas.

Habiendo desaparecido de casa de sus padres Venancio Bermejo, el día 21 de Setiembre último, cuyas señas se estampan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Igea. Logroño 21 de Octubre de 1858.—Francisco Latasa.

Señas de Venancio Bermejo.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, sin barba, viste: pantalon de mahon y chaleco, chaqueta de paño todo malo; alpargata cerrada y sin medias, es tartamudo y semibobo y lleva una cicatriz en la frente.

Decidida la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado á que los inventarios de los bienes declarados en venta por la Ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 sean una verdadera estadística toda vez que los que se formaron en vista de las relaciones que para llevarlos á efecto previno la Real Instruccion de 31 del propio mes y año, adolece de muchas inexactitudes nacidas de la im-

presion con que la mayor parte de aque-

llas habian sido redactadas por las Corporaciones que las suministraron, agregándose á esto su falta de cumplimiento á lo prescripto en los artículos 35 y 82 de la citada instruccion sobre que presentasen en las oficinas del ramo los titulos, libros y demas antecedentes relativos á dichos bienes, cuyos documentos hubiesen facilitado la subsanacion de los indicados vicios; se ha visto en la necesidad de disponer que en un breve término se rectifiquen por las mismas los referidos inventarios, exigiendo de las mencionadas Corporaciones cuantas noticias y papeles conduzcan á este justo fin, mediante á la obligacion que les está impuesta por los citados artículos.

De esperar era que sucediese así para poder lograr una buena administracion de la cual penden no solo los intereses de la Hacienda, sino tambien los de infinitas personas particulares, ya en concepto de compradores ó ya en el de arrendatarios y censuarios.

Llegado es el caso de que desaparezea completamente tan pernicioso estado de obscuridad y confusion producido por la falta de dichos documentos sin embargo de que fueron reclamados por la Contaduría de esta provincia, en circular de 7 de Julio de 1855, inserta en el Boletín oficial del 9, núm. 84: y por lo mismo, dispuesto como lo estoy á conseguirlos sin tolerar aun la mas pequeña demora en su presentacion, ni admitir excusas en el particular toda vez que imperando la Ley debe ser exactamente cumplida, me dirijo á las Corporaciones civiles y Eclesiásticas, sus Administradores ó Mayordomos, Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, Señores Curas, Párrocos y Capellanes por quienes hubiesen sido autorizadas las relaciones de que se trata, á fin de que en el preciso é improrrogable término de 10 dias contados desde la fecha de esta Circular, entreguen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, bajo inventarios duplicados todos los titulos de pertenencia, Escrituras de arriendo, las de imposicion, libros cobratorios y demas papeles correspondientes á las fincas y censos comprendidos en aquellas; en la inteligencia de que á las primeras les serán devueltos luego que en su vista se hagan las oportunas anotaciones y que todos los interesados obtendrán por via de resguardo el competente recibo de la misma Administracion, estampado al pié de uno de sus respectivos inventarios.

Me prometo del buen juicio que les dis-

Clase de las fincas.	Su denominacion.	fs.	cls.	cs.
----------------------	------------------	-----	------	-----

Una heredad.	Arco de Navarrete.	6	»	»	Memoria de misas de D. Diego la Estrella y Maria Cabredo.
--------------	--------------------	---	---	---	---

tingue me evitarán el disgusto de tomar otras medidas para hacer cumplir esta disposicion tan generalmente útil como fundada en la Ley de que queda hecho mérito.

Encargo á los Señores Alcaldes pongan en conocimiento de las Corporaciones é individuos espresados, de sus respectivas localidades esta Circular. Logroño 21 de Octubre de 1858.—Francisco Latasa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 31 del corriente mes á las doce de su mañana, se procederá en esta Administracion en pública subasta bajo el tipo de 77 rs. 80 céntimos anuales y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, al arriendo de dos huertos unidos, su cabida una fanega de tierra, sitos en el pueblo de Villamediana procedentes de la memoria de misas de Diego de la Estrella y Maria Cubero, que han llevado en dicho concepto y por la renta de dos fanegas de trigo Angel Valga y Fermin Delgado vecinos de dicho pueblo.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Logroño 21 de Octubre de 1858.—Ramon Garcia Timoner.

Debiendo procederse en pública subasta al arriendo de las fincas rústicas procedentes de la memoria de misas de D. Diego la Estrella, Doña Maria Cabredo, D. Jacinto Lopez y Doña Josefa Mangado que á continuación se expresan, y que llevan en tal concepto Vicente Rodriguez, Blas Lanuza y Benito Ruiz vecinos de esta Ciudad, sirviendo de tipo al efecto la cantidad de 233 rs. 40 céntimos importe de las 6 fanegas de trigo que aquellos han pagado de renta anual por las mismas: como igualmente al de dos viñas bajo la renta de 110 rs. cada un año en que las ha llevado D. Félix Martinez vecino de la misma, se hace saber al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que los que quieran interesarse en dicho arriendo, concurren á esta Administracion principal el día 31 del corriente mes y hora de las once de su mañana en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los contratos.

CABIDA.

PROCEDENCIA.

Otra	Idem	5	»	»	Idem	idem	idem
Otra	Grajeras	6	»	»	Idem	idem	idem
Otra	San Miguel	2	»	»	Idem	idem	idem
Otra	Cascajos	3	»	»	Idem	idem	idem
Otra	Recajo	2	6	»	Id. de il. de D. Jacinto Lopez y D. ^a Josefa Mangado.		
Una viña.	La Isla	»	9	»	Idem	idem	idem
Otra	Idem	4	»	»	Idem	idem	idem

Logroño 21 de Octubre de 1838.—Ramon Garcia Timoner.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El desarrollo siempre creciente que por fortuna se viene observando en todos los ramos de la riqueza pública en las provincias ultramarinas, y en la condicion moral é intelectual de sus naturales, principalmente desde que un centro especial se ocupa en la Metrópoli de promoverlo y de impulsarlo, induce hoy al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el complemento de la organizacion dada por sus antecesores á la Direccion general de Ultramar.

Esta organizacion, cuya bondad se ha comprobado en la piedra de toque de la experiencia, requiere solo el aumento de una Seccion especialmente consagrada al estudio y al despacho de los importantísimos y numerosos negocios que incesantemente promueve el interés del comercio, de la instruccion y de las obras públicas, entre las cuales deben expresarse con particularidad los caminos de hierro en la Isla de Cuba.

Análogas razones dieron origen en su dia á la creacion del Ministerio de Fomento en la Peninsula.

Pero aquella organizacion no sería todavía completa si, al paso que conduce al mejor y más rápido despacho de los asuntos encomendados á la Direccion general de Ultramar, no ofreciese al funcionario recto y celoso un conveniente estímulo al trabajo en la esperanza de regulares ascensos, lo cual se asegura con una mayor subdivision en las clases y sueldos de sus empleados.

Felizmente para el Ministro que suscribe esta reforma no impone nuevo gravamen al Tesoro. Reconocida su necesidad por la anterior Administracion, quedó consignado su importe en el presupuesto que rige, y aun cuando de la mayor parte de este crédito se haya hecho ya uso anteriormente, le queda al Ministro que suscribe la posibilidad de realizarla con una pequeña suma disponible que resta de aquel crédito, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1838.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una nueva Seccion en la Direccion general de Ultramar para el despacho de los negocios de que en la Peninsula conoce el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º De las seis plazas de Jefes de Seccion resultantes de la planta actual, y de la creacion consignada en el precedente artículo, estarán dotadas dos con 35.000 rs. de sueldo anual, dos con 32.000 y dos con 30.000.

Art. 3.º Se fija en siete el número de los Oficiales que han de servir en la expresada Direccion, clasificados en la forma siguiente: dos primeros con 24.000 reales de sueldo anual; dos segundos con 22.000, y tres terceros con 20.000.

Art. 4.º Cualquiera alteracion que hubiere de hacerse en la actual plantilla de

Auxiliares y dependientes, ó en sus respectivas dotaciones, se determinará oportunamente de Real orden, y siempre dentro del crédito abierto actualmente á la Direccion general de Ultramar

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Vengo en confirmar en los empleos de Jefes de Seccion de la Direccion general de Ultramar, que actualmente desempeñan, á Don Isidro Wall, D. Gabriel Enriquez Valdés, Don Rafael Escriche, D. Fernando de Vida y D. Carlos Catalan, y en nombrar para la plaza de igual clase creada por mi Real decreto de esta fecha á D. Luis de Arévalo y Gener, Oficial primero de la expresada Direccion.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en confirmar en los destinos de Oficiales de la Direccion general de Ultramar, que actualmente desempeñan, á D. Juan Suvie y Lloret, D. Eusebio Cortázar, D. Valentin Vazquez Curiel, D. Manuel Capalleja, D. Fernando Bordallo y D. Juan Sanchez de Toledo, debiendo ocupar, por el orden en que quedan expresados, las plazas de primeros, segundos y terceros designadas en mi Real decreto de esta fecha, y en nombrar para la vacante que resulta de la última clase á D. Alejandro Shee y Saavedra, Auxiliar primero de la de primeros en la misma Direccion.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Real orden de 30 de Setiembre se ha servido S. M. mandar que la plantilla de Auxiliares de la Direccion general de Ultramar conste de un primero con 16.000 rs. de sueldo anual; dos segundos con 14.000 cada uno; tres terceros con 12.000; cuatro cuartos con 10.000, y cinco quintos con 8.000, aumentándose una plaza de escribiente de la clase de quintos con 4.000 rs. anuales de sueldo, y otra de ordenanza con igual dotacion.

Por otra Real orden de la misma fecha se ha servido nombrar S. M. á D. Victor Arias Uriá, primer Auxiliar que era de la clase de quintos de la misma Direccion, para la plaza de cuarto de la clase de cuartos, y á D. Francisco de Paula Beramendi, agregado diplomático supernumerario al Ministerio de Estado, y D. José Antonio Luaces, Oficial cesante de la Administracion de Hacienda pública de Orense, para las de Auxiliares cuarto y quinto respectivamente de la clase de quintos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del

cargo de Vocal de la Junta consultiva de Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Fernando Fernandez de Cordova, fundándose en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 de Marzo último, en que propone se dicte una disposicion para que á los obreros filiados en las maestranzas del cuerpo de Artillería á quienes toque la suerte de servir en Milicias provinciales se les aplique lo prevenido para el ejército activo en Real orden de 15 de Setiembre de 1851; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 25 de Setiembre próximo pasado, que por regla general se haga extensiva á los obreros de Artillería que se hallen y puedan hallarse en el caso que se indica la Real orden de 14 de Mayo de 1857, por la que se dispuso que Juan Ginesta Pe y otros dos obreros que estaban filiados en las compañías de maestranza cuando les tocó la suerte de soldados para Milicianos continuasen sus servicios en ellas, poniendo en sus filiaciones la correspondiente nota de su nuevo empeño; pero con la circunstancia de que los hombres que en este concepto reciba por extraordinario el cuerpo de Artillería se le descuente del contingente que se la señale anualmente al hacerse el reparto de los quintos, dando los demas á la infantería del Ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor...

Núm. 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 5 de Febrero último, haciendo presente que el Capitan efectivo de infantería D. Agustin Borruei y Guiseris, Teniente del undécimo tercio del Cuerpo del cargo de V. E., habia cumplido en el mes de Setiembre del año próximo pasado 50 años de edad; y que como la Real orden de 26 de Octubre de 1847, que se recordó en la de 7 de Enero de 1855, ordenase se proponga para el retiro á los Jefes y Oficiales del mismo, á quienes corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1828, lo verificaba respecto á dicho Oficial para el que le pertenezca. Enterada S. M., estimó conveniente que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina informase sobre su contenido y manifestase su parecer con respecto á los retiros que por causa de edad se proponen en la Guardia civil; mas como durante los trámites de este expediente el Oficial de que se trata fué destinado al Resguardo especial de sales por Real orden de 19 de Abril de este año, expedida por el Ministerio de Hacienda, no procede por esta razon providencia alguna con respecto á él; pero teniendo á la vista lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 24 de Julio último en cumplimiento de lo que se le previno, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se propongan para el retiro por la sola circunstancia de edad á los subalternos y Capitanes de ese instituto que reúnan las de

agilidad y robustez necesarias para continuar en las filas con utilidad del servicio, continuando en su vigor el Real decreto de 3 de Junio de 1828 con respecto á las clases de Jefes.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor...

Núm. 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las razones expuestas por V. E. en oficio fecha 7 del corriente, al reclamar se lije el puesto que debe ocupar el cuerpo de su cargo con arreglo á su antigüedad de 11 de Noviembre de 1842 en que fué reorganizado militarmente; se ha servido resolver S. M. que la Real orden de 10 de Diciembre de 1844, disponiendo que el cuerpo de Guardias civiles forme despues del último del Ejército en sus respectivas armas, se entienda en el concepto de que el cuerpo de Carabineros del Reino es el que se halla en dicho caso, y por tanto debe ocupar en formacion y demas actos públicos el puesto correspondiente ántes que el de Guardias civiles, por ser este de creacion militar mas moderna, con arreglo á lo consignado en el tratado, título y artículo 1.º de las Reales ordenanzas.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Echegaray, Vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Victor Arnau, Rector de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los servicios prestados por el mismo en la comision extraordinaria que acaba de desempeñar auxiliando los trabajos de la Direccion general de Instruccion pública para la reforma del sistema de enseñanza de sus diferentes grados y establecimientos, Vengo en concederle el carácter de Jefe superior de Administracion con los honores y consideraciones que señala á los de su clase el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES ORDENES.

Instruccion pública.

Para la debida ejecucion del Real decreto del 20 del actual, relativo á las enseñanzas profesionales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas profesionales el día 1.º de Octubre; en aquellas en que á la publicacion de esta orden no se hubiere anunciado la matricula ó los exámenes de

ingreso serán admitidos los que se presenten antes del día 10 del mismo mes.

Art. 2.º En el año actual y en el inmediato se admitirá el estudio privado de las materias que el Programa de la enseñanza de Aparejadores y Agrimensores exige para el ingreso en ella: pasado este término, se deberá acreditar haberlas probado académicamente.

Los alumnos que tengan estudiado el primer año de esta carrera podrán ganar en el actual las demas asignaturas que se exigen para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor.

Art. 3.º Los alumnos de las Escuelas Normales que tengan ganado el primer año de la carrera de Maestro elemental podrán hacer en otro los estudios que les faltan para obtener este título.

Art. 4.º Fuera de los casos expresados en los artículos anteriores se observará lo prescrito en los Programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar obra de texto para la Escuela superior de Ingenieros agrónomos y en las profesionales de Veterinaria el tratado de zootecnia que ha publicado D. José Echegaray.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de dictar reglas para que los Rectores ejerzan las atribuciones que les corresponden como Jefes de los distritos universitarios, se ha servido mandar que, sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento general, se observen desde luego las disposiciones siguientes:

Primera. Los Rectores de las Universidades tendrán respecto de todos los establecimientos de instrucción pública del distrito, las atribuciones que expresa el art. 6.º del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Segunda. Los Jefes de los establecimientos se comunicarán con la Direccion general por conducto del Rector del distrito universitario á que pertenezcan. Sin embargo, los de las Escuelas superiores y profesionales establecidas en Madrid y los de las Escuelas é Institutos que no tengan su residencia en la misma población que la Universidad, se entenderán directamente con la Direccion general en asuntos de administracion económica y siempre que la urgencia lo exija; pero en este último caso deberán transcribir al Rector la comunicacion que hayan elevado á la Superioridad.

Tercera. Los Directores de las Escuelas de Bellas Artes de las provincias tendrán á su cargo el gobierno y administracion del establecimiento bajo la inmediata dependencia del Rector de la Universidad.

Las Academias provinciales de Bellas Artes ejercerán respecto de estas Escuelas las mismas atribuciones que las Juntas de Instrucción pública respecto de los Institutos de segunda enseñanza.

Cuarta. Los Jefes de establecimientos de instrucción pública que existan en la misma provincia que la Universidad remitirán al Rector, en las épocas que determinan las disposiciones, los presupuestos

de las obligaciones cuyo pago corresponde al Estado, y la expresada autoridad los elevará con su informe al Gobierno. Los mismos trámites se observarán en la rendicion de cuentas.

En las demas provincias se remitirán estos documentos por conducto del Gobernador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

En virtud de lo dispuesto en el art. 201 de la ley de 9 de Setiembre último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar, por Real orden de 4 de Octubre, los siguientes nombramientos:

El de D. Mariano Pellicer, para la plaza de segundo Maestro de la Escuela normal elemental de Huesca.

El de D. Juan Calahorra, para la de igual clase de la de Lérida.

El de D. Francisco José Carvajal, para la de Cáceres.

El de D. Agustín Trifon Pintado, para la de Santander.

El de D. Lorenzo Perez Alonso, para la de tercer Maestro de la superior de Burgos.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposicion elevada á este Ministerio por D. José Blazquez Prieto, vecino de esta corte, se ha dignado autorizarle para que en el término de seis meses haga los estudios de un canal de riego que, utilizando las aguas del arroyo llamado Butarque, fertilice varios terrenos de esta provincia; en el concepto de que por esta autorizacion no se le dá ningun derecho á la concesion definitiva, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

De conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Navarra, á solicitud de D. Florencio Erviti, vecino de Elizaburu, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á este para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo que pasa por el referido pueblo en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en el mismo; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al plano aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Cancillería.

Los Sres. Grandes y Titulos del Reino que tuviesen que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la Guia de forasteros del año próximo de 1859, podrán presentarla por escrito en la expresada Cancillería hasta el 15 del inmediato mes de Noviembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guia serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y titulos, conforme al Real decreto de 28 de

Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero siguiente:

Madrid 16 de Octubre de 1858.—José Lorenzo Figueroa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y 1.º de la Real Instrucción de 20 de Julio de 1850, el día 1.º de Noviembre inmediato, debe darse principio á las operaciones necesarias para la formacion de matriculas de la contribucion industrial y de comercio respectivas al año próximo venidero. Breves son las prevenciones que esta Administracion tiene que hacer al recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio, porque sobre abrigar la confianza de que se dedicarán con celo y actividad á su desempeño, en la circular que con igual fin les dirigió en 6 del mes de Noviembre del año último, se fijan reglas precisas y terminantes para la confeccion de dichas matriculas con el acierto y exactitud que corresponde. En tal concepto se limita á encargarles;

1.º Que en la constitucion de gremios y colegios, categorizacion de sus individuos y redaccion de los repartos respectivos, se proceda con la mayor imparcialidad, en términos que los valores representados en las matriculas, sean reales y efectivos en las épocas de su vencimiento.

2.º Que a este fin y al del aumento de los rendimientos de esta contribucion en el distrito de su jurisdiccion, deben los Sres. Alcaldes dedicar todo su conato, utilizando los muchos medios que están al alcance de su autoridad.

3.º Que como este impuesto se exige por los dias en que se ejerce la industria conforme al artículo 12 del citado Real decreto, no puede haber lugar á la manifestacion que acostumbran á hacer varios contribuyentes de que van á cesar en 1.º de Enero del año próximo, para que dejen de ser comprendidos en sus respectivos gremios si están ejerciendo al tiempo de constituirse estos. Los que cesen en el intermedio de la formacion del gremio á la aprobacion de la matricula, serán baja en ella al tiempo de aprobarse, previos los requisitos y formalidades prevenidas en la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856 inserta en este periódico oficial número 92 de 1.º de Agosto del propio año.

4.º Que las cuotas de tarifa han de ser recargadas con una sexta parte, sin que en las matriculas se haga distincion alguna de este recargo, mediante á que ha de figurar refundido con dichas cuotas en una sola partida, segun se dispuso para las del corriente año.

5.º Que los recargos para gastos de interes comun han de consistir en un diez por ciento para los provinciales, y en un quince por ciento lo más para los municipales sobre las cuotas del Tesoro.

6.º Que para cubrir los gastos de formacion de matriculas y de cobranza se cargará un seis por ciento sobre el importe de las referidas cuotas y recargos, reduciéndolo á un tanto por ciento inferior si la recaudacion estuviere subastada á un precio mas bajo del de 3 rs. 88 céntos. por ciento máximo señalado para premio de cobranza.

7.º Que observando la práctica establecida y con el fin de que haya completa uniformidad en la redaccion de las matriculas, se remitirán oportunamente los impresos necesarios á los Sres. Alcaldes para que las estienda en ellos respectivamente.

8.º Que han de remitirse por duplicado y hallarse en esta Administracion para el 1.º de Diciembre próximo con las clasificaciones gremiales, á fin de que tanto estas como aquellas puedan ser examinadas por la misma y aprobadas por el Sr.

Gobernador con la anticipacion necesaria á la época de la cobranza.

9.º Que en el pueblo en donde no hubiese contribuyente alguno por no haber quien ejerza en él, industria, arte, oficio, profesion ó comercio de ninguna clase, se manifieste á esta Dependencia por medio de certificacion que expedirá el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

Fundada la Administracion en el acreditado celo que distingue á las autoridades locales de la provincia, espera confiadamente que llenarán con el mayor esmero el servicio de que se trata, contribuyendo á proporcionar al Tesoro los recursos que le pertenecen y que le son tan necesarios para cubrir sus perentorias obligaciones. Logroño 20 de Octubre de 1858.—Francisco Espina.

El Excmo. Señor D. Juan Gallardon, Brigadier de Caballeria, Segundo Cabo de la Capitanía General del Distrito, encargado del despacho de ella, etc. y S. Sría. el Doctor D. Manuel Quintéro Rodríguez, Auditor de Guerra de la misma y como tal Magistrado de su Audiencia Territorial, etc.

Por el presente, citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho á los bienes que fueron de D. Bonifacio Echarrí, Capitan graduado, Teniente de Infanteria retirado en el pueblo de Lardero, del partido judicial de Logroño en donde falleció en cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro; para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Tribunal por medio de Procurador legalmente autorizado, á deducir el de que se crean asistidos; en inteligencia, de que pasado que sea el término marcado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Burgos, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Gallardon.—Manuel Quintéro.—Por mandado de S. E., Eugenio Avija.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el Juzgado de primera instancia de Estella, se instruye causa criminal contra Donato Chasco, vecino de Azuelo por homicidio de Ramon Ventosa, cuyas señas se espresan á continuacion. Por tanto encargo á los Alcaldes y demas dependientes de Justicia, practiquen cuantas diligencias sean necesarias en busca de dicho Donato Chasco, y caso de ser habido le conducirán á mi disposicion para hacerlo á dicho Juzgado de Estella, todo en cumplimiento de un exorto recibido del mismo. Dado en Logroño á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S.ª, Ventura Lopez Ortiz.

Señas de Donato Chasco.

Estatura regular, corpulento, pelo negro, ojos id., nariz abultada, barba nada, cara redonda, color moreno, de veinte y dos años de edad, viste: zorongó encarnado, elástico azul, pantalón de mahon color de verde botella, faja encarnada y alpargata valenciana.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Secretaría.

ESTADO demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Logroño que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto,

Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta, incluyéndose al efecto en el rubricaciones de liquidación del mes de Agosto último.

Cantidades liquidadas y reconocidas.

PUEBLO.	INTERESADOS.	Rs. vn.
	D. Elias Ramirez	43.250
	Herederos de D. Manuel Martinez Melan	45.000
	Id. de D. Cirilo Herberos	1.250

Madrid 13 de Octubre de 1858.—V. B.—El Director general en comision, R. la.—El Secretario, Angel F. de Heredia

ANUNCIOS.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion es de 500 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo condicion que ha de residir en el Pueblo desempeñando todos los asuntos pertenecientes á Secretaría y operaciones Estadísticas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el dia quince del próximo Noviembre. Ajamil 18 de Octubre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Saenz.

Parte no oficial.

LEYES

DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES PROVINCIALES

Y REGLAMENTO PARA SU EJECUCION.

APROBADAS POR S. M. EN 8 DE ENERO Y 18 DE SETIEMBRE DE 1845, Y RESTABLECIDAS POR REAL DECRETO DE 16 DE OCTUBRE DE 1856.

VIGENTES EN EL DIA.

Un tomo en 4.º rústica, ocho reales.

Véndese en Logroño y Calahorra, en las librerías de D. Domingo Ruiz.

En la confitería y cerería de D. Ramon Gonzalez, calle de Mercaderes, número 8, en Logroño, se encuentra un gran surtido de ceras de todas clases labradas y sin labrar, con motivo de haberse

quedado éste con todas las existencias pertenecientes al difunto D. Juan Manuel Velasco. Lo que hace saber por medio de este anuncio á todas las cofradías, eclesiásticos, comunidades y demas que ántes se surtian de aquel; previniéndoles, que á los que gusten dirigirse á dicho establecimiento se tratará de dar el mayor gusto posible.

AVISO INTERESANTE.

Agencia General para to

da clase de negocios en Madrid y demas puntos de Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y Tutelar en Haro, calle de San Agustin número 24. En las mismas oficinas se giran sobre los principales puntos de la Península y la Côte

CAJA DE AHORROS SOBRE EL 3 POR 100 ESPAÑOL

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

FORMACION

COMPANIA ESPAÑOLA

REDENCION

de capitales

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

del

dotos y rentas

autorizada por Real orden de 25 de Noviembre de 1851, previa consulta del Consejo Real, bajo la inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.

SERVICIO

VITALICIAS.

militar.

GARANTIA ADMINISTRATIVA: 32.000.000 DE REALES VELLON.

Con que la compañía anónima LA UNION responde de la gerencia de

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

SITUACION DE LA COMPANIA AL 31 DE AGOSTO DE 1858.

NUMERO DE SUSCRITORES.

CAPITAL SUSCRITO

TITULOS COMPRADOS:

31,130

165.471,616

63.480,000

ASOCIACION BASADA EN EL SISTEMA MUTUO.

Esta asociacion tiene por objeto facilitar á cada suscriptor, mediante una entrega única ó entregas anuales, un capital tanto mas importante cuanto la suscripcion tiene mayor duracion.

Conviene por consiguiente á todo individuo que prevé puede necesitar para una época cualquiera un capital, sea para satisfacer una deuda, dotar, educar ó librar del servicio militar á sus hijos, para recompensar los servicios de antiguos y fieles servidores, ó para ser útil á personas dignas de interés y de proteccion; en fin, es una verdadera caja de ahorros para todas las clases de la sociedad.

Esta asociacion presenta á cada sobreviviente la seguridad de recibir su capital con los intereses capitalizados y considerablemente aumentados por las caducidades y la mortalidad, y la posibilidad, segun la duracion del empleo y la edad de los asegurados, de conseguir resultados extraordinarios.

Las suscripciones menores que pueden admitirse para las imposiciones de una sola vez ó únicas, son de 400 rs.; y para las que se verifican á plazos 100 rs. anuales. Para el máximo no hay prescripciones, por lo cual tiene esta Compañia imposiciones hasta de 10,000 rs. anuales.

Los Estatutos de esta Compañia permiten ingresar en cualquier época del año, tomando derecho á los beneficios que vayan devengados desde el dia 1.º de enero, mediante un aumento de pago que se denomina valores de compensacion, el cual está fijado en tarifas graduadas á la edad del asegurado, por lo mismo que el reparto de los beneficios es en la proporcion de los riesgos de vida de los asegurados. Por este medio, una suscripcion que se hace en el mes de diciembre, y que por ella se satisfacen la anualidad y los suplementos de retraso, tiene los mismos derechos que las imposiciones hechas en los meses anteriores del mismo año, y entra en participacion de todos los beneficios que tenga ya adquiridos la asociacion.

Esta cualidad ofrece en EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS la gran ventaja de que desde el momento que ingresa el socio y verifica el pago de su primera anualidad, comienza á contarse el riesgo de vida que corre todo asegurado hasta llegar al 31 de diciembre del año en que espira el quinquenio de liquidacion, puesto que por virtud del pago de los suplementos de retraso gana todo el tiempo que vaya transcurrido desde el dia 1.º del año en que se suscribe.

Ejemplos prácticos tomados de la primera liquidacion verificada por la Compañia en el año de 1857, comprendiendo el primer quinquenio, á contar desde 1.º de enero de 1852, hasta 31 de diciembre de 1856.

Número de la póliza	Fecha de la primera entrega	Edad del asegurado.	Imposicion	Clase de imposicion.	Producto en títulos del 3 por 100.	Su valor á metálico.	Beneficio efectivo deducida la imposicion.
7	1.º de enero de 1852	50 años.	1.500.	Anualidades.	5.622.	2.192-19.	692-19.
411	1.º de enero de 1852	1-años.	500.	Unica.	2.514.	980-46.	480-46.
467	1.º de marzo de 1852	0 años.	2.500.	Unica.	10.529.	4.106-31.	1.606-31.
483	1.º de noviembre de 1852	66 años.	1.000.	Idem.	4.223.	1.616-97.	646-97.
531-547-548	1.º de noviembre de 1852	59-0-6 años.	22.000.	Unica.	105.553.	41.079-87.	19.079-87.
563	1.º de noviembre de 1852	0 años.	400.	Idem.	2.575.	1.004-25.	604-25.

Desde el dia 1.º de enero siguiente al año en que termina cada quinquenio, LA COMPANIA GENERAL ANÓNIMA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA LA UNION, encargada de la gerencia de EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS, anticipa cantidades á los socios que lo deseen, por cuenta del capital y beneficios que han de recibir luego que se verifica la liquidacion en el tiempo que designan los Estatutos.

Direccion general, en Madrid, Carrera de San Geronimo, núm 34.

La Sub-Direccion de esta provincia en la calle de la Ronda del Muro núm. 9.

El objeto es prever la necesidad que pueda ocurrir á cualquier socio, sin que tenga que sufrir ningun quebranto ni descuento mas que el de la proporcion á razon de 6 por 100 anual y 1 por 100 de comision, sin otra diligencia previa que el de un aviso que el mismo socio puede dirigir á la Direccion desde el punto en que se halle, ó bien por conducto del representante de la provincia en que resida.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

A LOS ELECTORES

DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO Y HARO.

Nos consta de una manera indudable que ha circulado entre vosotros la noticia de que el Excmo. Sr. Don Domingo Dulce, Capitan General de Cataluña, retiraba su candidatura de este distrito. Algunos que podrian únicamente cifrar su triunfo en este acontecimiento, han procurado dar á esta noticia una publicidad grande y en esto mismo han demostrado la importancia que ellos mismos le daban. Pero nosotros estamos completamente autorizados para deciros, para aseguraros bajo nuestra palabra de caballeros, que el General Dulce, no retira la candidatura que sus amigos le hemos indicado, y que están resueltos todos á llevarle sus votos á las urnas para darle con ello y con su eleccion una prueba de la amistad que le profesan.

Logroño 22 de Octubre de 1858.----Ricardo Tejada.----
Teodoro José Ramirez.----Juan Esteban Lizana.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

LISTAS ULTIMADAS

DE ELECTORES PARA DIPUTADOS A CORTES

DEL

DISTRITO DE TORRECILLA.

PRIMERA SECCION.
CABEZA-TORRECILLA.

AJAMIL.
No tiene electores.

ALDEANUEVA DE CAMEROS.
No tiene electores.

ALMARZA DE CAMEROS.
No tiene electores.

ANGUIANO.
 D. Damian Lombillo.
 Felix Garcia Baquero.
 German Fernandez.
 José Saenz Ibañez.
 José Hernaez.
 Leandro Rueda.
 Manuel Garcia Lombillo.
 Pedro Saenz y Garcia.
 Santiago Garcia Baquero.
 Telesforo Torres.
Capacidad.
 Santiago de Benito.

BRIEVA.
 Angel Blasco.
 Isidoro Blasco.
 Matias Alvarez.
 Miguel Sanchez Mora.
 Santos Alvarez.

CABEZON.
No tiene electores.

GALLINERO DE CAMEROS.
No tiene electores.

HORNILLOS Y VALDEOSERA.
 Ramon Fernandez.

HORTIGOSA Y ALDEAS.
 Esteban de la Riba.

D. Estanislao Perez.
 Gabriel de la Riva Moreno.
 Gregorio de la Riva.
 Jacinto Saenz Diez.
 Juan Navarrete Rubio.
 Juan Ignacio Saenz.
 Martin Hernandez.
 Pedro Garcia de la Hera.

JALON.
No tiene electores.

LAGUNA.
 Manuel Domingo Romero.

LA SANTA.
No tiene electores.

LUEZAS.
No tiene electores.

LUMBRERAS.
 Lope Verde.

MONTALVO DE CAMEROS.
No tiene electores.

MURO DE CAMEROS.
No tiene electores.

NESTARES.
No tiene electores.

NIEVA.
 Mateo Moreno.
 Manuel Martinez.

PEDROSO.
 Benito Leon Lerena.
 Estanislao Aleson.
 Felipe Velasco.
 Martin Lombillo.
 Manuel Velasco Fernandez.
 Manuel Velasco Turza.

PINILLOS.
No tiene electores.

PRADILLO.
No tiene electores.

RABANERA.
 D. Damian Romero.
 Domingo Romero.
 Fernando Fernandez.
 Martin Romero.

RASILLO.
No tiene electores.

SAN ROMAN Y ALDEAS.
 Cristóbal Garcia.
 Francisco Martinez.
 José Iniguez.
 José Mazo.
 José Maria Saenz.
 Juan Antonio Martinez.
 Manuel Mendilibar.
 Pedro Saenz.
 Pedro Tejada.
 Toribio Saenz.

SANTA MARIA DE CAMEROS.
No tiene electores.

SOTO Y TREGUAJANTES.
 Calisto Herrera.
 Cecilio Gonzalez.
 Emeterio Ortega.
 Esteban Romero Ruiz.
 Eusebio Diez.
 Francisco Luis Vallejo.
 Fermin Gonzalez.
 Hilario Garcia Puerta.
 Isidoro Albarellos.
 Manuel Martinez Gonzalez.
 Pablo Fernandez.
 Pedro Elias Campo.
 Pedro Aragon.
 Remigio Dominguez.
Capacidades.
 Miguel Romero Ruiz.
 Miguel Belzuz.

TERROBA.
No tiene electores.

TORRECILLA.
 Carlos Martinez Bartolomé.
 Carlos Villaverde.
 Enrique Sorzano.
 Isidoro Martinez Pinillos.

D. Isidoro Munilla.
 Isidro Fraile.
 Juan Manuel Sorzano.
 Melquiades Antonio Martinez.
 Pedro Manuel Ibarra.

 Pablo Martinez Azcona.
 Pablo Martinez Garcia.
 Salvador Angulo.
 Victoriano Saenz de Tejada.
Capacidades.
 José Saenz de Tejada.
 José Garcia Baquero.
 Toribio Ocon.

TORRE DE CAMEROS.
No tiene electores.

TORREMUÑA.
No tiene electores.

TREVIJANO.
No tiene electores.

VENTROSA.
No tiene electores.

VILLANUEVA DE CAMEROS.
 Casimiro Zorzano.

VILLAVELAYO.
 Gavino de la Puente.
 Fernando Gomez.
Capacidad.
 Melchor Peraila y Garcia.

VILLOSLADA.
 Cecilio Hernandez.
 Francisco Javier Lopez Montenegro.
 Gregorio Martinez Pinillos.
 Juan Gualberto Lopez Montenegro.
 José Ramon Vinuesa.
 Pedro Hernandez.
 Ricardo Lopez Montenegro.
Capacidad.
 José Benito de la Calle.

VINIEGRA DE ABAJO.

D. Felipe García del Valle.
José García Escudero.
Leandro Moreno.
Pedro Segundo Pérez.

VINIEGRA DE ARRIBA.

Emeterio García.
Julian Parra García.
Juan Francisco Parra.
Juan Francisco Lázaro.
Pedro José García

SEGUNDA SECCION.

CABEZA-NAGERA.

ALESON.

Fernando Ureta.
Gregorio de la Sierra.

ARENZANA DE ABAJO.

Bonifacio del Castillo.
Estanislao del Castillo.
Francisco Calbo Enriquez
Leon Barron.
Lázaro Ceballos.
Lorenzo Gil.
Matias Fernandez.
Narciso Fernandez.
Simon Garcia.
Santiago Lopez
Severo Fernandez.

ARENZANA DE ARRIBA

No tiene electores.

BADARAN.

Antonio García Escudero.
Antonio Ruiz Gopegui.
Basilio García.
Cornelio Larrea.
Juan Lozano.
Mariano Lerena.
Pedro Olarte.
Victoriano García.

BAÑOS DE RIO TOVIA.

Braulio Garnica.
Emeterio Tovia.
Miguel José Murillo.
Jorge Murillo.
Perfecto Gonzalez.
Pedro Antonio Grijalba.
Ricardo Ruiz Gopegui.
Toribio Garnica.
Vicente Murillo.
Vicente Lacalle.

Capacidad.

Juan Fernandez.

BERCEO.

Andrés Ureta.
Alejo Saenz.
Antonio Contreras.
José Manzanares.
Justo Lerena
Juan Cañas.
Lucas Lerena.
Manuel Ureta.

BEZARES.

No tiene electores.

BOBADILLA.

No tiene electores.

CAMPROVIN.

D. Claudio Pascual.
Eleuterio García.
Pedro Sancha.
Pedro Villar Sanchez.
Pedro Pascual.
Timoteo Sancha.

CANALES Y GRANJA.

Antonio Rocandio.
Eugenio Gonzalez.
Elias Benito.
Teodoro Perez.
Vicente Navarra.

Capacidad.

Juan Gonzalez Santelices.

CASTROVIEJO.

Capacidad.

Fermin Perez

ESTOLLO.

Ambrosio Lerena.
Angel Prado
Antonio Saenz
Bartolomé Lerena,
José Ureta.
José Saenz Azofra.
José Aransay.
José Alesanco.
Juan Cañas.
Juan Prado Aransay.
Pedro Lerena Briones.

HUÉRCANOS.

Benigno Estecha.
Francisco Santa María
Inocente Martínez.
Leandro García Escudero
Luis Santa María.
Manuel Martínez.
Pedro Gonzalez.
Vicente Gonzalez.

LEDESMA.

No tiene electores.

MANJARRES.

Gaspar Perez.
Juan Fernandez de Bobadilla.
Matias Gonzalez.
Mateo Ureta.

MANSILLA.

Antonio Matute.
Julian Matute.
José Matute.
Pedro Regalado García.

MATUTE.

D. Beremundo Samaniego.
Demetrio Gimenez.
Dionisio Hernaez.
Domingo Ruiz Diaz.
Domingo Saenz.
Felix Perez.
Joaquin Torres.
Juan Manuel Torres.
Manuel Murillo.
Marcos Ruiz Diaz.
Sebastian Delgado.
Salvador Perez.
Toribio Perez.
Vicente Montes.

NAGERA.

Andrés de Uberoaga.
Antonio Martinez.
Adrian Contreras
Ambrosio Arenzana
Antonio Lacalle.
Anselmo Martinez
Benito Cereceda.
Bernardino Rubio.
Bonifacio Floristan.
Bruno Ruiz.
Cirjaco Prado.
Doroteo Domingo.
Doroteo Ortiz.
Dionisio Arenzana.
Dionisio Ruperez.
Eugenio Uzurriaga.
Elias Calle.
Felix Loyola.
Felipe Peña.
Fernando Ortiz.
Francisco Borja Gutierrez
Felix de Vicente.
Ignacio Bobadilla.
Juan Esteban Sojo.
José Martinez
José Pio García.
José María del Cerro.
Juan Martínez Mayor.
Juan Ojeda.
José María Escalona.
Joaquin Garnica Menor.
Joaquin Alonso.
Julian Saenz.
Luis Nazar
Martin Ortiz.
Matias Merino.
Manuel Gomez.
Manuel Dueñas.
Matias Alonso.
Manuel Bobadilla.
Pablo Andonegui.
Pablo Nazar.
Pedro Antonio Miguel.
Pedro Alonso.
Pedro Rubio.
Restituto Garran.
Santiago Lacalle.
Simon Sojo.
Santiago Perez Forte.
Telesforo Gomez.
Ubaldo Mateo.
Vicente Nazar.

Capacidades.

Anselmo Nazar.
Francisco Alonso.
Juan Ternero.
Juan Nazar.
José María Hernaez.
Lino Gil.
Narciso Elias.
Robustiano Diez.

SAN MILLAN DE LA GOLLA.

Antonio Ureta.
Atanasio Lerena.
Bruno María Ureta.
Diego Ureta.
Lucas Foronda.
Melchor Foronda.

D. Manuel Lerena Alonso.
Vicente Ureta.
Venancio Azofra.

SANTA COLOMA.

Felix Tricio.
Joaquin Montenegro.
Pablo Marin.
Saturio Aguado.

Capacidad

Marcos Eguiluz.

TOVIA.

No tiene electores.

TRICIO.

Fausto García.
Francisco Guillermo García.
José Gregorio Marron.
Marcelino García.
Miguel Marron.
Pantaleon Fernandez.
Pedro Perez Caballero.
Vicente Fernandez.

VILLAVERDE DE RIOJA

No tiene electores.

URUÑUELA.

Antonio Angulo.
Domingo García.
Felix Bastida.
Juan García.
Manuel Guinea.
Pedro Angulo.
Vicente Santa María.
Vicente Osorio.

Capacidad.

Santiago de Soto.

*Logroño 18 de Octubre
de 1858.*

Francisco Latasa

MARQUEZ
Manuel Garcia de Yala
Jose Garcia Escobedo
Pedro Sandoval Lopez

SANTA COLONA
Feliz Tello
Juan Manuel Torres
Juan Manuel Torres
Sebastian Lopez
Vicente Lopez

TOYU
Antonio Lopez

TRUJILLO
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

VILLAVIEJA DE RIOJA
Antonio Lopez

YAGUAY
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

YAGUAY
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

YAGUAY
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

YAGUAY
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

MARQUEZ
Manuel Garcia de Yala
Jose Garcia Escobedo
Pedro Sandoval Lopez

SANTA COLONA
Feliz Tello
Juan Manuel Torres
Juan Manuel Torres
Sebastian Lopez
Vicente Lopez

TOYU
Antonio Lopez

TRUJILLO
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

VILLAVIEJA DE RIOJA
Antonio Lopez

BEZARRES
Manuel Garcia de Yala
Jose Garcia Escobedo
Pedro Sandoval Lopez

CAMPORIV
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

CAYLINES Y GELVA
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

CASTROVIEJO
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

CASTROVIEJO
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

CASTROVIEJO
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

CASTROVIEJO
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

CASTROVIEJO
Antonio Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez
Vicente Lopez

VILLAVIEJA DE RIOJA
Antonio Lopez